

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 292

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: *Order Ejecutivo Territorial - Su Nota*

*Nº 228 en la cual somete a consideración de esta*

*Honorable Legislatura Proyecto de Ley por el*

*cual se otorga una pensión graciable "per-vita"*

*al Señor Miguel Jarovicki.-*

Entró en la sesión de: *28/9/84 - 17.ª Ordinaria*

COMISION Nº \_\_\_\_\_

*Aprobado*

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_




ASUNTOS ENTRADOS

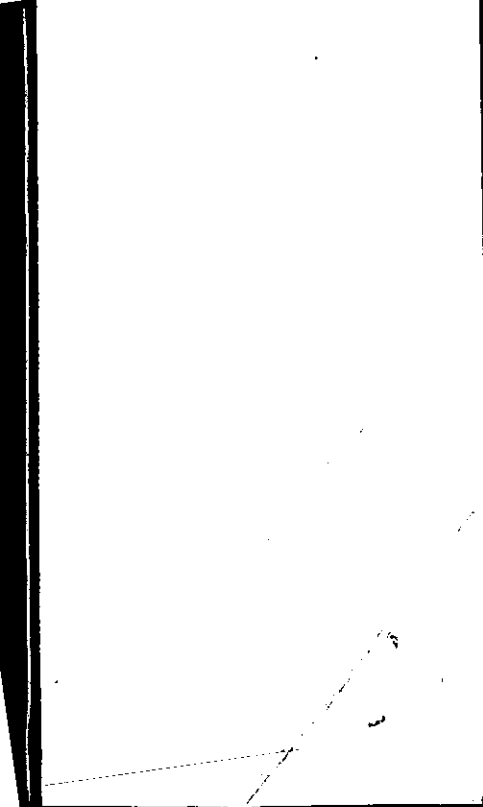
FECHA: ..... 26-09-84 .....

HORA: ..... 17<sup>45</sup>hs. ....

3

  
RAQUEL T. DE ROCCA  
Secr. Despacho - Ceremonial y Protocolo  
PRESIDENCIA

HONORABLE LEGISLATURA



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 228  
Gob.

Ushuaia, 26 de Setiembre de 1984

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el cuál se otorga una pensión graciable per-vita al señor Miguel JAROWICKI, Cédula de Identidad N° 11.340 (PTF), de nacionalidad Polaca, nacido el 19 de Enero de 1909, por un importe mensual equivalente a una Categoría 10 de la Planta de Personal de la Gobernación, incluido el 80% de zona, monto que será modificado cada vez que lo sea para el personal de dicha Administración.

Dicha motivación obedece a la circunstancia de que el señor Miguel JAROWICKI, viejo poblador del lugar, con 75 años de edad, sumado a la falta de familiares para su atención y sin recursos, hacen casi imposible la subsistencia diaria y modesta de su persona.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

  
DR. JORGE CARLOS ROSSA  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
ADOLFO LUIS SCHIRANO  
GOBERNADOR



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1° - Concédese pensión mensual graciable, per-vita, al señor Miguel JARO WICKI, C.I. N° 11.340 (T.F.) de Nacionalidad Polaca y de estado civil soltero y sin familia.

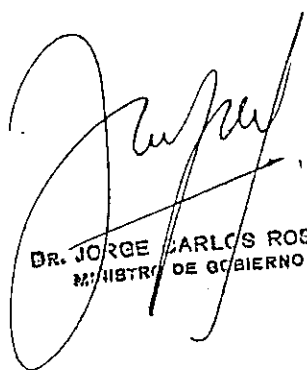
ARTICULO 3° - El monto de dicha pensión sera equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, incluido el 80% de zona, modificado cada vez que sea para el personal de la Administración.

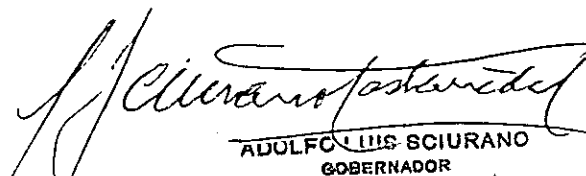
ARTICULO 3° - El beneficiario de la presente pensión gozará de la cobertura social que presta el Instituto de Servicios Sociales del Territorio, en la misma condición que es brindado a los Agentes de la Administración.

ARTICULO 4° - La pensión mensual graciable concedida por el Artículo 1° comenzará a regir a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas correspondientes.

ARTICULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
DR. JORGE CARLOS ROSSA  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
ADOLFO LUIS SCIURANO  
GOBERNADOR

